

ANT.: Sentencia de proclamación de Elecciones y el escrutinio general, del Tribunal Calificador de Elecciones, comunicada al Servicio Electoral con fecha 04 de febrero de 2026.

MAT.: Declara la disolución y ordena la cancelación de la inscripción en el Registro de Partidos Políticos del partido Evolución Política.

SANTIAGO, 16 FEB 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 56, 57 y demás del DFL N° 4/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; El DFL N° 5/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral de fecha 05 de febrero de 2026 y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 2 del artículo 56 de Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, dispone como causal de disolución de los partidos políticos no alcanzar el 5% de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos ocho regiones o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso. Asimismo, establece, por una parte, que el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el escrutinio al Servicio Electoral, el que determinará el cumplimiento del mínimo exigido y, por otra parte, que el escrutinio señalado tendrá el carácter de declarativo.

2. Que, a su vez, el inciso 3º del referido artículo 56, estipula una excepción a la causal de disolución aludida, estableciendo que los partidos políticos conservarán su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades propias de estos, en las mismas regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad, siempre que elija un mínimo de cuatro parlamentarios en, a lo menos, dos regiones distintas, sean Diputados o Senadores.

3. Que, por otra parte, el artículo 57 de Ley N° 18.603, prescribe que la disolución del partido político, para todos los efectos legales, se formalizará mediante la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, la que será efectuada por el Director del Servicio



Electoral, previa resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral que así lo disponga. Asimismo, dispone que, tratándose de la causal de disolución referente a no alcanzar el porcentaje mínimo de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de Diputado, la cancelación se efectuará 30 días corridos después de comunicada al Director la sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones y el escrutinio general que éste haya realizado, pudiendo el partido reclamar de dicha disolución, dentro de quinto día de notificada la presente resolución, debiendo ser presentada en las Oficinas de Partes del Servicio Electoral.

4. Que, es del caso recordar, que con fecha 16 de noviembre de 2025, se celebraron las elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Diputadas.

5. Que, en ese sentido, con fecha 04 de febrero de 2026, el Tribunal Calificador de Elecciones, comunicó a este Servicio, la Sentencia de Proclamación de Elecciones y el Escrutinio General.

6. Que, del análisis de la sentencia anterior, fue posible determinar, por una parte, que la colectividad denominada Evolución Política, inscrita en el Registro de Partidos Políticos, a Fojas 122 N° 240, del año 2016, Rol Único Tributario número 65.108.245-5, no alcanzó el porcentaje mínimo de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de Diputados y Diputadas y, por otra parte, no logró obtener el mínimo de cuatro parlamentarios en, a lo menos, dos regiones distintas en esta elección.

7. Que, con fecha 05 de febrero de 2026, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en la Sesión N° 629, acordó la disolución del referido partido político, por haber incurrido en la causal de contemplada en el N° 2 del artículo 56 de la Ley N° 18.603.

8. Que, en vista de lo anteriormente expuesto, corresponde al Director del Servicio Electoral, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo. En consecuencia, corresponde declarar la disolución y ordenar su posterior cancelación en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad citada, entre otras.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** la disolución del partido Evolución Política, Rol Único Tributario número 65.108.245-5, por la causal dispuesta en el numeral 2 del artículo 56 de Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

2. **CANCÉLASE**, en su oportunidad, la inscripción del partido Evolución Política, Rol Único Tributario número 65.108.245-5, registrada en el Registro de Partidos Políticos, a Fojas 122 N° 240, del año 2016 y la inscripción del Órgano Ejecutivo registrada en el Registro de Directivas Centrales a Fojas 556 N° 769, del año 2025, atendido lo ordenado en el resuelvo anterior.



3. **ELIMÍNASE**, una vez practicada la cancelación de la colectividad en el registro respectivo, los Registros Generales de Afiliados y Adherentes, si correspondiere, vigentes a esa fecha, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 18.603.

4. **NOTIFÍQUESE** al Presidente del partido Evolución Política, por carta certificada y al correo electrónico registrado en la Subdirección de Partidos Políticos.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web institucional www.servel.cl, sin perjuicio de su notificación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RS-HS/SSG/MSO/RCS/mva

Distribución:

- Señor Presidente partido Evolución Política
- Consejo Directivo
- Direcciones Regionales (16)
- Subdirecciones (3)
- División de Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Gestión Documental

